República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210008700

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Diríjase la demanda contra la totalidad de las personas determinadas y titulares de derechos reales dominio inscrito en el certificado especial aportado (núm. 5 Art. 375 *ibidem*).
- 2. Apórtese nuevo poder de conformidad con lo expuesto en el numeral anterior.
- 3. De igual manera deberá indicar, en las pretensiones de la demanda, a qué cuota parte de la totalidad del inmueble equivaldría la parte del inmueble que actualmente tiene el demandante en posesión.
- 4. Allegue el avalúo catastral de bien inmueble objeto de esta demanda para el año 2021 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de determinar la cuantía del proceso.
- 5.- Aporte el certificado especial del registrador de instrumentos públicos con fecha de expedición no superior a un (1) mes a la fecha de presentación de la demanda.
- 6.- Aporte el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble materia de proceso con fecha de expedición no superior a un (1) mes a la fecha de presentación de la demanda.
- 7.- Complemente los hechos de la demanda en el sentido de indicar con mayor precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que comenzó a ejercer la posesión en el referido inmueble.

Notifiquese,

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR

Tuez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. de hoy de hoy a las 8:00 a.m.

Secretaria.